No. 47918

Argentina and Ecuador

Cooperation Agreement between the Argentine Republic and the Republic of Ecuador in the area of land transport. Quito, 22 March 2007

Entry into force: 31 October 2007 by notification, in accordance with article 7

Authentic text: Spanish

Registration with the Secretariat of the United Nations: Argentina, 14 October 2010

Argentine

et

Équateur

Accord de coopération dans le domaine du transport terrestre entre la République argentine et la République de l'Équateur. Quito, 22 mars 2007

Entrée en vigueur : 31 octobre 2007 par notification, conformément à l'article 7

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : Argentine, 14 octobre 2010

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

La República Argentina y la República del Ecuador, en adelante denominados las Partes, convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación en el marco del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica suscripto entre ambos países el 26 de enero de 1972, en base a las siguientes consideraciones:

Que las Partes han decidido consolidar las bases existentes para la mutua colaboración en aspectos vinculados al transporte y la seguridad vial como factor fundamental de contribución al fortalecimiento de las relaciones bilaterales de cooperación, al desarrollo y al bienestar de sus pueblos.

Que aquellas persiguen como interés común establecer vínculos con el fin de colaborar en el desarrollo y progreso de los conocimientos vinculados a la movilidad de personas y mercaderías, a través del esfuerzo conjunto e intercambio de experiencias.

Que bajo estas premisas, las Partes se comprometen a aprovechar sus características y posibilidades a fin de facilitar la realización de proyectos comunes de honda significación, en el campo del transporte.

Por ello, las Partes acuerdan suscribir el presente convenio sujeto a los siguientes artículos:

PRIMERO - OBJETO: El presente Convenio Marco tiene por objeto la colaboración conjunta de las Partes en orden al intercambio y desarrollo de actividades en las áreas de transporte terrestre y seguridad vial.

SEGUNDO - CONVENIOS ESPECIFICOS: La naturaleza, términos y alcances de esta cooperación se detallarán en convenios específicos. Estos determinarán los compromisos entre las Partes, donde se explicitarán los proyectos de cooperación, los aportes de personal, la duración de las tareas y el sistema de control de gestión de actividades conjuntas que se planifiquen.

TERCERO - COMISION DE SEGUIMIENTO: Para la ejecución del presente Convenio y de los Convenios Específicos que se suscriban, se crea la Comisión Bipartita de Seguimiento, la que estará integrada por dos (2) representantes de cada una de las Partes, la que se reunirá cada año. En dicha reunión, las Partes mantendrán conversaciones, discutirán y formularán el contenido concreto del Plan de Ejecución. Las Partes se comprometen a designar sus representantes dentro del plazo de treinta (30) días de suscripto el presente Convenio. CUARTO - FUNCIONES DE LA COMISIÓN: Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Proponer posibilidades de colaboración de interés común.
- b) Presentar las propuestas que elaboren los órganos competentes de cada una de las Partes.
- c) Aclarar y decidir sobre las dudas que puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio Marco o de los Convenios Específicos.
- d) Realizar el seguimiento de los Convenios Específicos que se acuerden.
- e) Evaluar el impacto de las actuaciones realizadas como base para la continuidad de las mismas.

QUINTO - APORTES: La asistencia financiera que las Partes otorguen para el cumplimiento del presente Convenio no implicará erogación alguna fuera de los programas presupuestados por los Ministerios competentes de cada Parte.

SEXTO - RESPONSABILIDAD: La responsabilidad que pudiera derivar del presente Convenio quedará limitada en la medida del aporte que hubieren efectuado cada una de las Partes.

SÉPTIMO – VIGENCIA Y TERMINACIÓN: El presente Convenio entrará en vigor una vez que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos previstos en sus respectivos ordenamientos jurídicos y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogables automáticamente por iguales períodos, sin perjuicio de lo cuál las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio mediante notificación por escrito a la otra, con una antelación no menor a sesenta (60) días de su efectivización.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los derechos y obligaciones que se hubieren contraído como consecuencia de los convenios específicos formalizados dentro del marco del presente Convenio, permanecerán en vigor con sujeción de los plazos y condiciones convenidos en ellos.

Hecho en Quito, a los 22 días del mes de marzo del año 2007, en dos ejemplares, en idioma español, siendo ambos/igualmente auténticos.

POR EL MINISTERIÓ DE POR EL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PÚBLICA Y SERVIÇÍOS DE LA **REPÚBLICA ARGENTINA** ABOGADO TRAJANO ARØ. JULIO DE VIDO NDRADE

[TRANSLATION – TRADUCTION]

COOPERATION AGREEMENT BETWEEN THE ARGENTINE REPUBLIC AND THE REPUBLIC OF ECUADOR IN THE AREA OF LAND TRANSPORT

The Argentine Republic and the Republic of Ecuador, hereafter referred to as "the Parties", agree, within the framework of the Basic Agreement on Technical and Scientific Cooperation concluded between the two countries on 26 January 1972, to conclude this Cooperation Agreement on the basis of the following considerations:

The Parties have decided to strengthen the current bases for mutual cooperation in matters related to land transport and road safety as a key way of contributing to the reinforcement of bilateral cooperation relations, development and the well-being of their peoples,

The Parties pursue, as a shared interest, the establishment of ties aimed at cooperation in the development and enhancement of information on the mobility of persons and goods, through joint efforts and exchange of expertise,

On those grounds, the Parties commit themselves to using their characteristics and potential to facilitate the implementation of crucial joint projects in the field of transport,

Therefore, the Parties agree to conclude this Agreement subject to the following articles:

Article one. Purpose

The purpose of this Framework Agreement consists in comprehensive cooperation between the Parties with a view to the exchange and development of activities in the areas of land transport and road safety.

Article two. Specific agreements

The nature, terms and scope of such cooperation shall be detailed in specific agreements which shall lay down the mutual commitments of the Parties and specify the cooperation projects, the contributions in personnel, the duration of tasks and the management monitoring system for the joint activities planned.

Article three. Follow-up Commission

For the implementation of this Agreement and the specific agreements concluded, a Bipartite Follow-up Commission shall be created. It shall consist of two (2) representatives of each Party and shall meet every year. In those meetings, the Parties shall hold talks and discuss and formulate the specific content of the implementation plan. The Par-